

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 31 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700243516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia, en versión pública, de todo el expediente número 142/2007 abierto por la Secretaría de la Función Pública respecto a la revisión de la situación patrimonial por los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 del ciudadano ..., en el periodo de su encargo como Presidente de la República, así como las respuestas, aclaraciones y documentos anexos presentados por el mencionado funcionario y la resolución final de la Investigación del citado expediente (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Información e Integración y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. SFP.118.10.2755.2016 de 4 de noviembre de 2016, la Dirección General de Información e Integración informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite y de concentración, así como en los registros de que dispone esa Dirección General, en el periodo comprendido del 3 de agosto de 2011 a la fecha, atento a que en esa fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en la que se creó la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial de esta unidad administrativa y se le transfirieron las funciones relativas a la investigación y evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, empero no localizó dato alguno relativo a lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que mediante oficio No. DG/311/868/2016 de 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva de la información en los registros de expedientes de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, unidad administrativa que tiene a su cargo dichos registros de la entonces Dirección General Adjunta de Verificación y Evolución Patrimonial, localizó el acuse de recibo del oficio No. DG/311/312/2011 de 31 de enero de 2011, suscrito por el entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual remite al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX UEIDCSPCAJ de la Unidad Especializada en investigación de delitos cometidos por servidores públicos y contra la administración de justicia de la Procuraduría General de la República, las constancias originales que hasta ese momento integraban el expediente No. 142/2007 requerido en el folio de acceso a la información que nos ocupa, constantes de un total de 3,668 fojas útiles, sin resguardar copia alguna de éste en sus unidades administrativas, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro parte, la Dirección General pone a disposición del particular, acuse de recibo del oficio No. DG/311/312/2011 31 de enero de 2011, en formato de documento portable PDF.

Finalmente, la unidad administrativa sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunica al particular la información que quedó señalada en el Resultando IV, párrafo segundo, de este fallo, misma que se le remitirá a través de la presente resolución y en archivo electrónico por internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, a la Dirección General de Información e Integración, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III y VI, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, la Dirección General de Información e Integración, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 75, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"coordinar y ordenar la realización de investigaciones o auditorías en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos"* y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite y de concentración, así como en los registros de que dispone esa Dirección General, en el periodo comprendido del 3 de agosto de 2011 a la fecha, atento a que en esa fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en la que se creó la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial de esta unidad administrativa y se le transfirieron las funciones relativas a la investigación y evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, empero no localizó dato alguno relativo a lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 51, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"coordinar las investigaciones que deriven de las aclaraciones que formulen los servidores públicos en relación con las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran el patrimonio de los servidores públicos de conformidad con la ley de la materia, así como imponer las sanciones que correspondan"* y no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva de la información en los registros de expedientes de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, unidad administrativa que tiene a su cargo dichos registros de la entonces Dirección General Adjunta de Verificación y Evolución Patrimonial,



localizó el acuse de recibo del oficio No. DG/311/312/2011 de 31 de enero de 2011, suscrito por el entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual remite al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX UEIDCSPCAJ de la Unidad Especializada en investigación de delitos cometidos por servidores públicos y contra la administración de justicia de la Procuraduría General de la República, las constancias originales que hasta ese momento integraban el expediente No. 142/2007 requerido en el folio de acceso a la información que nos ocupa, constantes de un total de 3,668 fojas útiles, sin resguardar copia alguna de éste en sus unidades administrativas, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Información e Integración y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizó la búsqueda de la información en sus archivos considerando el periodo en el que se pudiera encontrar la información así como las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial, así como el Director General de Información e Integración, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Información e Integración, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, ubicada en Río Guadiana No. 31, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Información e Integración, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Héctor Sánchez Davila

Revisó: Lic. Lilliana Olivera Cruz